

RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud:
UAIP-072019

ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMANIQUE: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el municipio de Tamanique, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día siete de julio del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS

a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día siete de julio del dos mil diecinueve. Se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía electrónica por la señorita [REDACTED] mayor de edad estudiante, con su documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de persona natural en el cual ha solicitado la información siguiente:

**EL/LOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTEMPLAN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES,
ESPECIFICAMENTE DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE**

- Mediante auto a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de julio del dos mil diecinueve., la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

a) FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha: 08 de Julio de 2019, se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal, la información concerniente a:

- 1 EL/LOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTEMPLAN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, ESPECIFICAMENTE DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE

- **Ante tal requerimiento el Departamento de Secretaria Municipal en fecha 09 de Julio de 2019 remite la respuesta siguiente.** Por medio de la presente y de la manera más atenta remito Información respecto de la solicitud presentada, por medio de la Oficina de Acceso a la Información Pública, remitiendo en esta oportunidad, Ordenanzas vía Correo electrónico.
- **EL/LOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTEMPLAN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, ESPECIFICAMENTE DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE**

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Deniéguese la entrega de la información solicitada por ser inexistente. En base a la respuesta de la unidad administrativa.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Déjese a salvo el derecho de apelación ante el Instituto de Acceso de Información Pública.
- e) Archívese el expediente administrativo.

Silvia Beatriz Barrios de Zuleta
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Tamanique



